



Gobierno de
Guadalajara

15:00 hrs
Limni

RECIBIDO

Secretaría General

en digital

5/anexo.

**Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Guadalajara
Presente**

Karina Anaid Hermosillo Ramírez, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; someto a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a comisión que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara**, con el objeto de armonizar sus disposiciones en materia de órdenes de protección a lo prevenido en la normatividad federal y estatal en la materia, lo anterior de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Asimismo, determina que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024). Primera Edición 1917. Art. 115. Recuperado el 22 de julio de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CP1UM.pdf>

La presente página **1** de **19** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

II. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco², establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), se entiende por violencia contra las mujeres “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”³.

Ante esta constante social, es apropiado realizar una permanente revisión y actualización de aquellos ordenamientos municipales que tienen como objetivo reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

No es ocioso señalar que, en distintas resoluciones pronunciadas por el más Alto Tribunal del país, se ha venido reiterando un esquema de protección a este sector de la población, atendiendo para ello lo sustentado en el derecho internacional, como es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, misma que, entre otros aspectos, establece que la violencia contra las mujeres es una violación de sus derechos humanos. Además, define el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

²Constitución Política del Estado de Jalisco. Recuperado el 22 de julio de 2024, de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/biblioteca/virtual/busquedas/leyes/Estado.cfm#Constitucion>

³Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007, 1 de febrero) Recuperado el 22 de julio de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

La presente página **2** de **19** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

IV. Una herramienta que permite imponer restricciones a los agresores, facilitando un entorno seguro para las víctimas; son las órdenes de protección. La aplicación efectiva de estas órdenes es crucial para prevenir nuevos actos de violencia y proporcionar a las mujeres el tiempo necesario para reorganizar sus vidas y tomar decisiones informadas sobre su futuro.

Sin embargo, la efectividad de las órdenes de protección depende en gran medida de su aplicación rigurosa por parte de las autoridades y de la existencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo que aseguren su cumplimiento. Por ello, es imperativo que las instituciones encargadas de impartir justicia y protección trabajen de manera coordinada para eliminar cualquier barrera que impida el acceso a estas medidas y asegurar que cada orden de protección emitida cumpla su propósito de salvaguardar la integridad y los derechos de las mujeres.

V. Aun y cuando existen diversas vías e instancias que pueden garantizar la atención y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, reviste particular importancia lo prevenido en el artículo 109 fracción XIX del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴, que en lo conducente refiere:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

I. a XVIII. [...]

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. a XXIX. [...]

Énfasis añadido

⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 109, fracción XIX. (2014. 05 de marzo) Recuperado el 22 de julio de 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

La presente página 3 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

Dichas medidas de protección son instrumentos de los cuales se puede valer la institución del Ministerio Público ante un riesgo inminente contra la seguridad de la víctima u ofendido. El artículo 137 del Código Nacional en cita establece en qué consisten esas medidas de protección:

Artículo 137. Medidas de protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

La presente página 4 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.

En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Énfasis añadido

Las aludidas medidas de protección deben garantizarse sin la exigencia de un rigor normativo extremo, rigidez que, lejos de atender con prontitud la extrema urgencia y necesidad de acceder a tales medidas, puede convertirse en una carga procesal que le impida el pleno disfrute de sus derechos o la salvaguarda de los mismos. El criterio sostenido por la justicia federal es que tales medidas se debe regir por un estándar probatorio mínimo, al tratarse de un procedimiento sumarísimo, pues dicha ley debe ser interpretada y aplicada desde la perspectiva de género, considerando la situación de vulnerabilidad y violencia que padece la víctima, por lo que para dictar dichas medidas de protección no es un requisito indispensable que los supuestos hechos de violencia que se le imputan al presunto agresor se encuentren demostrados de forma plena.⁵

⁵ Registro digital: 2026987

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Civil

Tesis: I.2o.C.4 C (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tipo: Tesis Aislada

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL PROCEDIMIENTO CAUTELAR PARA OTORGARLAS AL MOMENTO DE LA COMPARECENCIA DE LA DENUNCIANTE, SE RIGE POR UN ESTÁNDAR PROBATORIO MÍNIMO.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de agosto de 2023 a las 11:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La presente página 5 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

VI. Precisado lo anterior y tras el análisis realizado a la normatividad municipal, encontramos que existen distintos ordenamientos susceptibles de ser armonizados con el propósito de fortalecer las políticas que el Gobierno de Guadalajara impulsa en materia de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de género, específicamente en lo relacionado con las órdenes de protección; tales son: el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara. En efecto, en el primero de ellos se propone adicionar el artículo 49 Bis con el fin de señalar con claridad la duración que deben tener las mismas; en tanto que, en el segundo, se busca reforma el artículo 66 considerando que el aludido ordenamiento establece de manera incorrecta la duración de las expresadas órdenes de protección.

VII. Para dar sustento a la adición y reforma planteada, es menester referir que, el 01 de febrero del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁶ con el objeto de “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁷.

Dicha ley, en su artículo 28 establece que:

⁶ ídem.

⁷ ídem.

La presente página 6 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Énfasis añadido

VIII. Asimismo, en el estado de Jalisco, desde el 27 de mayo de 2008, se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación⁸.

De igual forma, en el artículo 56 de esta ley estatal se encuentra la figura de las órdenes de protección; dicho dispositivo refiere lo siguiente:

⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (2008, 27 de mayo) Recuperada el 22 de julio de 2024, de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos/PDF-Leyes/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20Jalisco-270624.pdf>

La presente página 7 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

Artículo 56. *Las órdenes de protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.*

Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, al conocimiento de hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y que comprometan su integridad y seguridad personal.

Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas de violencia.

IX. A nivel municipal, el ordenamiento que tiene por objetivo “establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Guadalajara para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”⁹, es el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara. En este ordenamiento se reitera la figura de órdenes de protección como una herramienta de acceso a la justicia, pero no determina la vigencia de las mismas en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por ello, y con la intención de marcar una ruta clara para la ciudadanía, autoridades, dependencias y entidades del Ayuntamiento de Guadalajara en cuanto a las órdenes

⁹Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara (2018. 28 de septiembre) Recuperado el 24 de julio de 2024, de https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/Reg_AccesoMujeresVidaLibreViolenciaGDL.pdf

La presente página **8 de 19** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

de protección, es que se propone adicionar al reglamento en mención el artículo 49 Bis en donde se señale de manera clara en cuánto tiempo se deben otorgar y la duración de las mismas.

X. Es relevante señalar que el artículo 150 Quince del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara¹⁰ le establece a la juez o el juez cívico la atribución de emitir las órdenes de protección. Numeral que en lo que interesa señala lo siguiente:

Artículo 150 Quince. *La o el juez cívico municipal, además de las atribuciones previstas en el artículo 58 de la Ley, tiene las siguientes:*

I. a XIV. [...]

XV. *Coadyuvar, valorar y en su caso emitir las **órdenes de protección** en casos de violencia de género contra las mujeres.*

Énfasis añadido

XI. Por otro lado y en concordancia con lo referido en el punto anterior, se destaca la existencia del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Guadalajara, el cual fue aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de junio de 2020, promulgado el 31 de julio de 2020 y publicado el 7 de agosto de 2020 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*. Dicho ordenamiento tiene por objeto:

- I. *Establecer las bases para la impartición y administración de la justicia cívica;*
- II. *Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;*
- III. *Procurar una convivencia armónica entre las personas que se encuentran en el municipio, así como la prevención de conductas antisociales;*

¹⁰ Código de Gobierno Municipal de Guadalajara (aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 8 de noviembre del 2019, promulgado el 11 de noviembre del 2019 y publicado el 29 de noviembre del 2019, entrando en vigor el 1 de junio de 2020) Recuperado el 24 de julio de 2024 de <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Losreglamentosfederalesestatalesymunicipales>

La presente página 9 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

- IV. Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias;
- V. Implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos entre particulares;
- VI. Fomentar una cultura de legalidad que favorezca la convivencia y participación social;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio; y
- VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.¹¹

Énfasis añadido

Su artículo 4 fracción X señala que, por órdenes de protección se entiende:

Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entiende por:

Fracciones I. a IX. [...]

X. Órdenes de Protección: Instrumento legal de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar;

XI. a XIX. [...]

Énfasis añadido

Sin embargo, se advierten inconsistencias en lo prevenido dentro del artículo 66 del citado ordenamiento, el cual refiere lo siguiente:

¹¹ Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Guadalajara. (2020. 07 de agosto) Recuperado el 24 de julio de 2024, de https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos_Reg_JusticiaCivicaGuadalajara.pdf

La presente página 10 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

Artículo 66. Se considera un caso de emergencia aquel en el cual pelagra la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección no deben exceder una temporalidad mayor a las setenta y dos horas, contadas a partir de que se dicten por parte del juzgado cívico.¹²

Énfasis añadido

En efecto, si bien se señalan setenta y dos horas como la temporalidad máxima de duración de las órdenes de protección, lo cierto es que no se alinean a la duración establecida en la Ley Federal, ni en la Estatal. Por ello, se propone armonizar la temporalidad de las órdenes en concordancia con lo establecido en dichos ordenamientos, esto es, las órdenes de protección deberán de ser emitidas en las 4 cuatro horas siguientes a su solicitud, sin la necesidad de una denuncia, por 60 días prorrogables, por 30 días más o por el plazo necesario conforme al caso concreto.

XII.- Ahora bien, una vez expedida la orden de protección, es trascendental realizar un puntual seguimiento con el fin de garantizar su cumplimiento. En el Gobierno Municipal de Guadalajara, atentos a lo establecido en el artículo 64 del multicitado Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Guadalajara¹³, la atribución de dictar las órdenes de protección recae en las juezas o los jueces cívicos, siendo ellos mismos quienes vigilan su cumplimiento

Artículo 64. Cuando la Jueza o el Juez conozca de algún hecho que implique violencia contra las mujeres, debe dictar órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determina con base en la metodología de evaluación del riesgo contemplada en el protocolo.

Es obligación del juzgado cívico dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.

Énfasis añadido

¹² Ídem

¹³ Ídem

La presente página 11 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

A su vez, con la adición de los artículos 51 bis, 51 ter y 51 quáter al Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de julio del 2019 y publicada el 6 de agosto del 2019 en el Suplemento de Gaceta Municipal, se crea la División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género (DEAVIM). Dicha División, “es el área específica de prevención y atención de violencia de género, la cual trabaja de manera articulada con el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara en la aplicación del Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia.”

En materia de órdenes de protección, los artículos 51 ter y 51 quáter del reglamento en uso, detallan su nivel de participación así como el área encargada del seguimiento, lo que se puede advertir en la transcripción que se realiza:

Artículo 51 ter. *La División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género, tiene las siguientes atribuciones:*

I. [...]

II. Dar seguimiento a las órdenes de protección, medidas de protección y a las medidas cautelares que le sean notificadas a la Comisaría;

III. a XII. [...]

Artículo 51 quáter. *Para el despacho de los asuntos de su competencia la División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género, cuenta con las siguientes Unidades:*

I. *De Atención Integral Especializada y Seguimiento. La cual tiene las siguientes atribuciones:*

La presente página 12 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

a) Actuar como primer respondiente en los casos de violencia contra las mujeres en razón de género;

b) Brindar asesoría multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia en razón de género;

c) Implementar el protocolo correspondiente y dar seguimiento a las órdenes de protección, medidas de protección y a las medidas cautelares que le sean notificadas a la Comisaría;

d) Operar lo dispuesto en los planes de seguridad para las víctimas referidos en el artículo 51 ter, fracción III; y

e) Llenar el Anexo del Informe Policial Homologado con Perspectiva de Género.

II y III. [...]

Lo resaltado es propio

Precisado lo anterior, es oportuno hacer referencia a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁴, el cual determina:

ARTÍCULO 34.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

En este contexto, se estima pertinente sentar las bases para la debida articulación de acciones entre los juzgados cívicos y la Comisaría, de tal suerte que cuando los primeros dicten las órdenes de protección, la segunda sea oportunamente notificada e instruya lo conducente a la División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género.

¹⁴ Ídem

La presente página 13 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

Para dar mayor claridad a las propuestas, en las siguientes tablas comparativas se describen los dispositivos que son materia de adición y reforma:

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	
Texto Actual	Texto Propuesto
Sin correlativo	Artículo 49 Bis. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por hasta 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUA DALAJARA	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 66. Se considera un caso de emergencia aquel en el cual pelagra la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección no deben exceder una temporalidad mayor a las setenta y dos horas, contadas a partir de que se dicten por parte del juzgado cívico.	Artículo 66. Se considera un caso de emergencia aquel en el cual pelagra la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por hasta 30 días más o por el tiempo que dure la

La presente página 14 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

	<p>investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>
	<p>La Jueza o el Juez que emita una orden de protección, simultáneamente debe notificar a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para que a través de la División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género, le dé el seguimiento correspondiente.</p>
	<p>Las órdenes de protección podrán ser ampliadas o modificadas por la Jueza o el Juez que las haya emitido, dentro de las 4 horas siguientes a la recepción del informe que con ese propósito elabore la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, a través de la División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón</p>

La presente página 15 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

	de Género o petición de la víctima, siempre procurando su mayor protección.
--	--

Objeto y fines que persigue la iniciativa

La iniciativa que aquí se presenta tiene la finalidad de reconocer y reafirmar la responsabilidad de las diferentes instancias y dependencias de la administración pública municipal de Guadalajara en cuanto a las políticas públicas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Análisis de las repercusiones jurídicas, laborales, presupuestales y sociales

- **Jurídicas.** Las inherentes a la aprobación de la adición y reforma propuesta al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y al Reglamento de Justicia Cívica de Guadalajara.
- **Presupuestales.** No existen.
- **Laborales.** La iniciativa no tiene repercusiones laborales, toda vez que las propuestas de reforma se centran en la adecuación de las estructuras orgánicas al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, sin la necesidad de modificar las plantillas laborales existentes.
- **Sociales.** Si existen y son positivas, fundamentalmente por la certeza jurídica que otorga el disponer de ordenamientos municipales actualizados y

La presente página **16** de **19** corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

congruentes con la realidad social que enfrentan las mujeres. En tal sentido, al ser el Municipio un nivel de gobierno en quien recaen las atribuciones concurrentes para la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, se juzgan pertinentes las modificaciones propuestas al generar las condiciones necesarias para que los juzgados cívicos, en tanto instancias facultadas para ello, puedan expedir órdenes de protección con una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima, ordenes que deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Fundamentos jurídicos de la iniciativa

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 5° fracción IV y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 41 fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento, el siguiente punto de:

Ordenamiento Municipal

Primero. Se aprueba **adicionar** el artículo 49 Bis del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días,

La presente página 17 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Segundo. Se aprueba **reformar** el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 66. *Se considera un caso de emergencia aquel en el cual peligra la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por hasta 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.*

La Jueza o el Juez que emita una orden de protección, simultáneamente debe notificar a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para que a través de la División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género, le dé el seguimiento correspondiente.

Las órdenes de protección podrán ser ampliadas o modificadas por la Jueza o el Juez que las haya emitido, dentro de las 4 horas siguientes a la recepción del informe que con ese propósito elabore la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, a través de la División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres en razón de Género o petición de la víctima, siempre procurando su mayor protección.

La presente página 18 de 19 corresponde a la iniciativa de ordenamiento que adiciona el artículo 49 Bis al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y reforma el artículo 66 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Karina Anaïd Herмосillo Ramírez
Síndica Municipal